1

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 自りうらうち DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1.993, el Decreto 1541 DE 1978 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con Nº 001214 del 24 de Febrero de 2010, la empresa Acondesa S.A, entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, un informe de actualización de las obligaciones ambientales y documentación para la solicitud de una concesión de aguas para la granja avícola Villa Marcela.

Que Mediante Auto Nº 00123 del 9 de Abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admite solicitud de concesión de aguas, a la granja avícola Villa Marcela.

Que de acuerdo al concepto técnico No 000668 26 de agosto de 2010 procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental suscritos por funcionarios y/o contratistas de la C.R.A. se llegaron a las siguientes observaciones y conclusiones:

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:
- ◆ La granja cuenta con 6 galpones, que ocupan un área de 6.000 m², donde se albergan 120.000 pollos de engorde. La densidad de la granja es de 15 pollos/m².
- ◆ La granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de un pozo perforado ubicado en las siguientes coordenadas, N: 10° 49′ 51.66″ y O: 74° 54′ 9.42″. El agua captada se conduce hacia una planta de potabilización, luego se almacena en un aljibe elevado de aproximadamente 80 m³ de capacidad, de donde se distribuye por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja; el pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- ◆ El agua captada del pozo, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.
- La mortalidad obtenida en la granja se dispone en una fosa séptica, los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son enterrados al interior de la misma.

RESOLUCION No. 1 0 0 0 5 3 5 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

- La pollinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que utilizan este material para abonar suelos.
- ◆ La granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con dos tanques plástico, ubicados en un área con techo, piso y ventilación adecuada.
- La Granja Avícola Villa Marcela, se dedica a la explotación de pollos de engorde, la cual cuenta con 6 galpones que albergan 120.000 aves, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- ◆ Mediante documento radicado con Nº 1214 del 24 de Febrero de 2010, el representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, hace entrega de un informe de obligaciones ambientales para la granja Villa Marcela. Este documento se presenta en copia impresa y se ajusta a la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- ◆ El representante legal de la empresa Acondesa S.A, entregó a la Corporación, la información necesaria para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas de un pozo construido en la granja avícola Villa Marcela.
- ◆ El pozo utilizado en la granja avícola Villa Marcela, se encuentra funcionando normalmente. El agua captada se conduce hacia una planta de potabilización, luego se almacena en un aljibe elevado de aproximadamente 80 m³ de capacidad, de donde se distribuye por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja; el pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- ◆ La granja avícola Villa Marcela cuenta con una fosa séptica para dar disposición final a la mortalidad. Los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son enterrados al interior de la misma.
- ◆ La granja avícola Villa Marcela, remueve la cama de los galpones cada vez que termina el ciclo productivo de los pollos, este subproducto se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que la emplean para abonar suelos.
- La granja avícola Villa Marcela, cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con dos tanques plástico, ubicados en un área con techo, piso y ventilación

RESOLUCION No. 1 1 1 1 5 3 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

adecuada.

Que en consecuencia de lo anterior, es viable otorgar concesión de agua proveniente de pozo profundo y de Jagüey, ubicados en la Granja Villa Adegos, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en este proveído, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su Articulo 5º literal E), establece que son aguas de uso publico: ...E) las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que Articulo 28 literal B) ibídem establece lo siguiente: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.... B) Por concesión.

Que en el articulo 30° del mismo Decreto establece Artículo 30°.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Que el articulo 96 de la ley 633 del 2000, facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencias Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución 000347 del 17 de junio de 2008 la cual fijo el sistema de métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la tabla No. 22 de la misma Resolución establece el valor estipulado teniendo en cuenta el IPC del presente año por concepto de seguimiento.

DE 2011

RESOLUCION No. 10 10 10 15 15 15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

Instrumentos de control	Servicios de	Gastos de	Gastos de	Valor por
	Honorarios	Viaje	Administración	seguimiento
Concesión de Agua	\$556.225	\$167.636	\$180.963	\$904.824

En mérito de lo anterior, se.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la SOCIEDAD ACONDESA S.A – GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA, concesión de aguas subterráneas, proveniente de un Pozo perforado construido en la granja avícola Villa Marcela, para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias, con un caudal de 2,5 L/s y un consumo mensual 6.480 m³, por un termino de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura; Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

PARAGRAFO: La SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suspender de inmediato el enterramiento que viene realizando a los empaques que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos empleados en esta actividad; para lo cual debe contar con recipientes señalizados para su almacenamiento temporal y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 500055 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas publicas, salubridad e higiene publica, a las de bienes de uso publico y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO QUINTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, nenecita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hallan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustanciales sólidas, liquidas o gaseosas o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: En el momento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para suspenderla e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

- La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 🎥 🔠 🖟 🐧 5 💰 💆 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización en un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueron imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución.

PARAGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles, para rectificar o subsanar la falta o faltas que la han causado o para formular sus defensas. (Arts. 63 Decreto 2811 / 74, 250 Decreto Reglamentario 1541-78 y 130 del Acuerdo 10/*89).

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutiva de la Resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el Art. 63 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La SOCIEDAD ACONDESA S.A - GRANJA AVICOLA VILLA MERCELA, ubicada en la Carrera 30 No 28 A – 180 Soledad, con Nit No 890103.400-5 debe cancelar a esta Corporación la suma de un Novecientos Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro pesos M/L (\$904.824.00), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El no pago oportuno de los permisos dará lugar al Cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Decreto 1768 de1.994.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La SOCIEDAD ACONDESA S.A – GRANJA AVICOLA VILLAMARCELA, será responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos renovables y/o daños que puedan ocasionar al medioambiente, producto de sus actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

.

′

RESOLUCION No. 4 1 0 0 5 3 5 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA."

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el Presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los 15 jiil. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

Concepto Técnico No 668/2010
Proyecto:Luís Henriquez
Revisado por: Dr. Juliette Sieman Chans Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambiéntales